



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00144-00

Conforme al escrito allegado por el extremo accionante en el cual informa el nuevo empleador de la accionada y solicita además se oficie sobre la medida de embargo decretada; el Suscrito, encuentra ajustada a derecho dicha petición, por tanto DISPONE OFICIAR al CAJERO PAGADOR AGROINSUMOS ALFA, a fin de informar la medida de embargo decretada del TREINTA Y CINCO (35%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, comisiones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por SANDRA MILENA ARBOLEDA BOHORQUEZ, con C.C. N° 43.185.065, como empleada al servicio de dicha empresa. Igualmente se informará a dicho pagador que deberá realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2020.00144.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.). OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1822090c3454bda163af8a311824c786d8bd12d81cbedd212f4c0d3f79f0538d

Documento generado en 07/12/2021 02:49:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>